

2255-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de CENTRAL, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302880464	ADRIAN GERARDO LEANDRO MARIN	PRESIDENTE PROPIETARIO
304930005	MARIA VERONICA MORALES MADRIZ	SECRETARIO PROPIETARIO
301941024	CARLOS ALBERTO HALABI FAUAZ	TESORERO PROPIETARIO
107350529	MAYELA SANABRIA PORTUGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
305580549	SEBASTIAN ALI VALLECILLO CAMACHO	SECRETARIO SUPLENTE
303360841	MARIA DE LOS ANGELES MOYA SOLANO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
304130068	MICHAEL ANDRES CAMACHO MORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108200338	ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
301900637	CARLOS ALBERTO RIVERA BIANCHINI	TERRITORIAL PROPIETARIO
302210204	LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
303490897	MARIA DEL ROCIO DELGADO AIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304780384	MONSERRAT DE JESUS SOLANO CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO

117130413	DEBORA GRIJALBA FAJARDO	ADICIONAL PROPIETARIO
108390776	JONATHAN ARCE MOYA	ADICIONAL PROPIETARIO
303760620	MICHAEL FRANCISCO CORDERO ALCAZAR	ADICIONAL PROPIETARIO
303720288	ROSA MARIA SOLIS ESQUIVEL	ADICIONAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.° 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 12034-2025